

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO
Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO NI 00678 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2024
Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 06 de noviembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 02 de abril de 2024, emitió el acto administrativo RI 00350, “Por la cual se no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, distinguida con IDS **164282, 165582, 165588**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo a la solicitante, toda vez que, se le remitió citaciones a la dirección aportadas en el formulario de solicitud inscripción realizada el 11 de marzo de 2015 y 13 de marzo de 2015, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, requerimiento radicado Orfeo 202420900842921 de fecha 16 de septiembre de 2024 y devuelta por el correo 472 RA 494779858CO de fecha 19 de septiembre de 2024 y radicado Orfeo 202420900842121 de fecha 16 de septiembre de 2024 y devuelta por el correo 472 RA 494779861CO el 07 de octubre de 2024 “Servicios Postales Nacionales S.A”, por la causal “Desconocido y No reside”; debido a la devolución de la correspondencia y a que los números de contacto aportados no funcionaron; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectúa la notificación, la cual, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la notificada de la procedencia del recurso de reposición, el cual, podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el 07 de noviembre de 2024

Se firma la presente constancia el 07 de noviembre de 2024



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 0924 de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, del cual había tomado posesión del cargo mediante Acta No. 152 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción:

Nombre	c.c.	Predi o Urba no	Cédula catastr al	Matrícul a inmobili aria	Dto.	Mpio.	Vered a	ID	Fecha
[REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] Parra	[REDACTED] 263	Cra.8 No. 1- 57	735200 100000 000060 029000 000000	362- 10639	Toli ma	Palocabil do	Barrio Fátim a	16428 2	2015/02/ 12
[REDACTED] Parra	[REDACTED] 791	Cra.8 No. 1- 57	735200 100000 000060 029000 000000	362- 10639	Toli ma	Palocabil do	Barrio Fátim a	16558 2	2015/03/ 10
[REDACTED] Babativa	[REDACTED] 806	Cra.8 No. 1- 57	735200 100000 000060 029000 000000	362- 10639	Toli ma	Palocabil do	Barrio Fátim a	16558 8	2015/03/ 10

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y el artículo 3° del Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.15.1.3.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidirá mediante acto administrativo no iniciar el estudio formal de la solicitud y, en consecuencia, no la inscribirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluso respecto de aquellas que versen sobre predios que no se encuentren en zonas macrofocalizadas o microfocalizadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Parágrafo. La resolución por medio de cual se decide no iniciar el estudio formal de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente será susceptible del recurso de reposición. El solicitante cuyo caso no sea incluido podrá presentarlo nuevamente a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales no fue incluido, si ello fuere posible. En caso de que, presentada nuevamente la solicitud, no se subsane lo antes indicado, la solicitud se rechazará de plano. Contra esta última decisión procederá el recurso de reposición."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y el artículo 3° del Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. HECHOS PARTICULARES NARRADOS

2.1 RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN Y DESTINACIÓN DEL PREDIO

Respecto al ID 164282 que hace referencia al solicitante [REDACTED] Babativa Parra, en el formulario de inscripción² en el RTDAF, se tiene que:

1. Advirtió que, su vínculo con el citado predio inició aproximadamente en el año 2.002; época en la cual se fue a vivir a este, junto a su padre Pedro Antonio Babativa y su madre [REDACTED] Parra.
2. Afirmó que, en el año 2002, su tía [REDACTED] Hoyos, le cedió a su madre [REDACTED] Parra, un lote de terreno de aproximadamente 1.200 m², pero que no tenía conocimiento si con relación a esa transacción se firmó algún documento.
3. Manifestó que construyeron una casa, la cual destinaron para ofrecer como negocio el servicio al público de lavado y parqueadero de vehículos automotores.
4. Aseveró que vivió en el predio hasta cuando tenía 17 años, posteriormente, ingresó al servicio militar, continuando con la carrera de soldado profesional.

Con relación al ID 165582 que corresponde a la solicitud realizada por el señor [REDACTED] Parra, en entrevista realizada el día 9 de julio de 2015³, por esta Unidad, se advierte que:

1. Afirmó que el predio lo adquirió su madre [REDACTED] Parra en el año de 1998⁴, pero la propiedad la ostentaba su tía [REDACTED] Hoyos.
2. Aclaró que su madre tenía la posesión desde el año 1998 y realizaron mejoras al predio, consistentes en la construcción de una casa elaborada en material y madera.
3. Contó que no recordaba como su madre lo había adquirido pero que desde que se fue a vivir al predio en el cual permaneció por muchos años, ella realizó construcciones, la cual destinó para vivienda, lavadero y parqueadero de vehículos automotores.

Referente al ID 165588 relacionada con el señor [REDACTED] Babativa, en formulario de inscripción en el RTDAF⁵, informó que:

1. El solicitante [REDACTED] Babativa, manifestó que contrajo matrimonio católico con la señora [REDACTED] Parra⁶, en la Parroquia de Casabianca. Esta unión se efectuó en la iglesia parroquial el 19 de julio de 1975⁷.
2. Mencionó que adquirió el vínculo con el inmueble en el año 1998, cuando se fue a vivir allí con su esposa [REDACTED] Parra y sus hijos llamados [REDACTED]

² Formulario de solicitud de inscripción ID 164682 (ID doc. 1064450)

³ Ampliación ID 165598 (ID doc. 1744171)

⁴ Formulario de solicitud de inscripción ID 165582 (ID doc. 1120137)

⁵ Formulario de Solicitud de inscripción ID 165588 (ID doc. 1120868)

⁶ Formulario de solicitud de inscripción ID 165588 (ID doc. 1120868)

⁷ Registro civil de matrimonio 165588 (ID doc. 5742261)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parra, [REDACTED] Parra, [REDACTED] Parra y [REDACTED] Parra, nietos y su nuera [REDACTED] Vargas.

3. Señaló que, su cuñada Blanca Rubiela Parra, le cedió a su esposa [REDACTED] Parra un lote de aproximadamente 1.200 m², pero indicó que desconocía si legalizaron dicha cesión.
 4. Relató que no sabía si su cónyuge había pagado algún precio por el lote, dado que no tuvo conocimiento de las condiciones de la transacción.
 5. El solicitante afirmó que, construyó una casa en bloque, madera, techo de zinc, pisos en cemento y tierra, y que, por lo tanto, se reconocía como el dueño de las mejoras, dado que la propietaria de la tierra era su cuñada la señora Blanca Rubiela Parra de quien informó que sufría una discapacidad mental.
 6. Enunció que, permaneció en el fundo desde el año 1998 hasta el año 2005.
 7. Indicó, que el predio en ningún momento fue vendido.
 8. Confirmó que, la extensión del fundo era de 10 m x 15 m. aproximadamente, en el cual se construyó un lavadero de vehículos automotores y se prestaba el servicio de parqueadero.
 9. Relató que su cónyuge falleció en el año 2013. Este deceso se produjo el 29 de noviembre de 2013, en el municipio de Lérida, departamento del Tolima, no obstante, no se observa en el Registro Civil de Defunción la causa de su muerte⁸.
- Sobre el predio que nos ocupa, la esposa y madre de los señores [REDACTED] Parra, no tenía derecho alguno sobre el mismo, por lo tanto, no existe masa herencial o bienes y derechos de propiedad a cargo de la causante.
10. Reveló que, su cuñada le cedió el terreno a su esposa con el compromiso de cuidarla a ella y a su hijo [REDACTED] Parra, por lo que, con esta solicitud reclamaba cómo legitimado los derechos que le pudieran corresponder de dicha cesión.
 11. Indicó que lo que solicitaba era la parte que le pertenecía por la casa que ayudó a construir dentro del fundo.

2.2 RESPECTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

1. El solicitante [REDACTED] Parra indicó que, en el año 2005, llegaron los paramilitares con amenazas, por lo que la familia decidió abandonar el fundo y salieron con destino al municipio de Casabianca.
2. El solicitante [REDACTED] Parra, dijo que, al momento de los hechos victimizantes, él se encontraba en el municipio de Casabianca, por lo que, le envió el transporte a la familia para que pudieran trasladarse.
3. El solicitante [REDACTED] expresó que, permaneció en el predio desde 1998 hasta el 4 de diciembre de 2005, fecha en la que comenzaron las amenazas

⁸ Registro Civil de Defunción ID 165588 (ID doc. 5742241)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por parte de los paramilitares a través de los comandantes reconocidos como alias "ALEX" y "AMADEO", quienes le manifestaron que esa casa era de ellos, como consecuencia de ello, se vieron obligados a abandonar el inmueble, partiendo con destino a Casabianca a un predio de propiedad de su señora esposa.

2.3 RESPECTO DE LO ACONTECIDO CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS VICTIMIZANTES COMUNES

1. Los solicitantes Guillermo Alfonso Babativa Parra, [REDACTED] y Pedro [REDACTED] Babativa, coincidieron en argumentar que después del abandono del fundo, por las amenazas del grupo ilegal; los paramilitares se posesionaron de la vivienda y empezaron a ejercer la explotación del negocio familiar que ellos habían construido y destinado a prestar el servicio de lavadero y parqueadero de vehículos automotores.
2. Que, en aras de salvaguardar la vida e integridad física, se vieron obligados a desplazarse de la zona hacia el municipio de Casabianca, dejando en total abandono el fundo, sin poder retornar.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante la Resolución RI 1351 de 19 de junio de 2014, se micro focalizó el municipio de PALOCABILDO.

Que mediante la Resolución RI 0959 de 3 de julio de 2015, se inició el análisis previo y se acumulan unas solicitudes de inscripción en el RTDAF, que hacen referencia a los ID 165582, 165588, 165598.

Con Resolución RI 1270 de 25 de agosto de 2015, resuelve acumular las solicitudes identificadas con ID 164282, 165582, 165588 y 165598 y al mismo tiempo se excluyen del inicio formal de estudio.

Con Acta NI 00013 de 26 de enero de 2016⁹, fue notificado personalmente al solicitante [REDACTED] A PARRA; con Acta NI 00014 de 26 de enero de 2016¹⁰, se notificó al solicitante [REDACTED] PARRA, con ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de fecha 26 de enero de 2016¹¹ se notificó al señor [REDACTED] O BABATIVA PARRA y con ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL¹² de fecha 26 de enero de 2016, se notificó al requirente PEDRO ANTONIO BABATIVA, la Resolución RI 1270 de 25 de agosto de 2015, mediante la cual se decidió excluir a los solicitantes del inicio formal de estudio de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

Posteriormente, los solicitantes interpusieron el recurso de reposición, manifestando su inconformidad, en el sentido en que, no se estudiaron a fondo los hechos victimizantes padecidos, ni las pruebas aportadas al proceso, para luego, tomar la decisión con base en testimonios de terceras personas que no les constaba los sufrimientos acaecidos de la familia en el año 2005, a causa del grupo paramilitar de las AUC y su primo [REDACTED] Parra, quien pertenecía al mencionado grupo ilegal, por lo que, por medio de la Resolución RI 02373 de 17 de agosto de 2022, se decidió conceder el recurso y retrotraer las solicitudes a la etapa de análisis previo.

⁹Acta de notificación ID doc. 1518303 (ID 165598)

¹⁰Acta de notificación ID doc. 1518326 (ID 164282)

¹¹Acta de notificación ID doc. 2695210 (ID 164282)

¹²Acta de notificación ID doc. 2695179 (ID 164282)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente, se realizaron las notificaciones de la decisión del recurso a los solicitantes [REDACTED] PARRA, con acta de notificación personal NI 01745 de 25 de octubre de 2022; [REDACTED] BABATIVA, con acta de notificación personal NI 00323 de 5 de julio de 2023; [REDACTED] ALFONSO y [REDACTED] PARRA, con acta de notificación NI 00338 de 12 de julio de 2023.

Inmediatamente, con Resolución RI 00962 de 13 de julio de 2023, se decidió iniciar el estudio formal de las solicitudes, con relación al predio denominado por los solicitantes como Cra. 8 No. 1-57; catastralmente como K 8 1 57 y registralmente como LOTE CASA ubicado en el BARRIO FÁTIMA del municipio de PALOCABILDO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 362-10639.

Luego, mediante Resolución RI 01393 de 28 de septiembre de 2023, se resolvió desacumular la solicitud identificada con ID 165598, para continuar con el trámite de manera acumulada de las solicitudes con ID 164282, 165582 y 165588, teniendo en cuenta que, al estudiar las solicitudes, se logró establecer de acuerdo a las ampliaciones rendidas por los requirentes, que, lo que pretendían era el fruto del trabajo y mejoras realizadas dentro del mismo, y quien tenía la posesión del citado fundo era su hermano [REDACTED] Parra, como se comprobó con el documento de compraventa¹³ del inmueble, negocio jurídico firmado con su tía [REDACTED] Parra, el día 25 de octubre de 1996.

Que mediante la resolución RI 00322 de 22 de marzo de 2024, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo, adelantado respecto del predio denominado por los solicitantes como Cra. 8 No. 1-57; catastralmente como K 8 1 57 y registralmente como LOTE CASA ubicado en el BARRIO FÁTIMA del municipio de PALOCABILDO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 362-10639.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LAS PRUEBAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante aviso OI 00034, fijado el día 22 de marzo de 2024 y desfijado el mismo día, se informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Luego de pasados los tres (3) días, ningún solicitante se acercó ni intervino ante esta Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de junio de 2015, realizó su intervención dentro del trámite administrativo, el señor [REDACTED]

¹³ Documento de compraventa ID 165598 (ID doc. 1744345 Pg. 12)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía ██████████ 803, mediante escrito radicado bajo el consecutivo de ingreso DTTI1-201501685¹⁴, informando que:

"...mi mamá, señora ██████████ Hoyos; quien en la actualidad tiene 62 años de edad, es la poseedora, tenedora y legal propietaria del inmueble.....el bien lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ██████████ Vivas por concepto de derechos herenciales, acto jurídico ocurrido el 15 de junio de 1988 (...)

Igualmente, le manifiesto que mi madre ██████████ Hoyos, desde hace algunos años para acá, está sufriendo de DISCAPACIDAD FISICO MENTAL, POR PATOLOGIA PSIQUIATRICA ESQUIZOFRENIA.... Lo cual la hace inimputable e incapaz física, para haber cometido una conducta de despojo de tierras, como la que se le quiere endilga...." (Sic)

Con anexo a dicho escrito, allegó la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura 560 de abril 25 de 1988.
- Copia del Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 1813.
- Copia del folio con matrícula inmobiliaria No. 362-10639.
- Copia del plano (plancha No. 0003 de 3) Sistema de levantamiento topográfico.
- Copia del croquis del predio 02-00-006-0029.
- Copia localización cartográfica plancha.
- Constancia de la Secretaría de Hacienda y Tesorera municipal del municipio de Palocabildo.
- Copia catastro nacional – IGAC.
- Copia cuadro Detalle de las Construcciones.
- Copia cuadro Instalaciones Varias y Máquinas.
- Copia Acta de Avalúo.
- Copia Actualización de Predios.
- Copia Declaración No. 490, procedente de la alcaldía municipal de Palocabildo.
- Copia Declaración No. 489, procedente de la alcaldía municipal de Palocabildo.
- Copia certificado de Paz y Salvo-vigencia 2015.
- Copia contraseña de renovación de la cédula de ciudadanía No. 28.727.529 de la señora Blanca Rubiela Parra Hoyos.
- Copia del registro civil de nacimiento de ██████████ HOYOS.
- Copia de historia clínica de la señora ██████████ Parra Hoyos.

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

6.1 PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE CON ID 164282

- Copia del documento de identidad No. 5.863.263.
- Recurso interpuesto radicado con DTTI1-201600283 de fecha 9 de febrero de 2016 ID doc. 5043945.

6.2 PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE CON ID 165582

- Copia del documento de identidad No. 5.862.791.

¹⁴ Intervención tercero interviniente ID doc. 1744250 (ID 165598)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Recurso interpuesto radicado con DTT11-201600283 de fecha 9 de febrero de 2016 ID doc. 5043958.

6.3 Pruebas aportadas por el solicitante con ID 165588

- Documento del documento de identidad No. 2.301.806.
- Recurso interpuesto radicado con DTT11-201600283 de fecha 9 de febrero de 2016 ID doc. 5043954.

6.4 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

- Intervención de [REDACTED] Parra ID doc. 1744250, aportando la siguiente documentación:
 - Copia de la Escritura 560 de abril 25 de 1988.
 - Copia del Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 1813.
 - Copia del folio con matrícula inmobiliaria No. 362-10639.
 - Copia del plano (plancha No. 0003 de 3) Sistema de levantamiento topográfico.
 - Copia del croquis del predio 02-00-006-0029.
 - Copia localización cartográfica plancha.
 - Constancia de la Secretaría de Hacienda y Tesorera municipal del municipio de Palocabildo.
 - Copia catastro nacional – IGAC.
 - Copia cuadro Detalle de las Construcciones.
 - Copia cuadro Instalaciones Varias y Máquinas.
 - Copia Acta de Avalúo.
 - Copia Actualización de Predios.
 - Copia Declaración No. 490, procedente de la alcaldía municipal de Palocabildo.
 - Copia Declaración No. 489, procedente de la alcaldía municipal de Palocabildo.
 - Copia certificado de Paz y Salvo-vigencia 2015.
 - Copia contraseña de renovación de la cédula de ciudadanía No. 28.727.529 de la señora Blanca Rubiela Parra Hoyos.
 - Copia del registro civil de nacimiento de [REDACTED] A HOYOS.
 - Copia de historia clínica de la señora [REDACTED] Parra Hoyos.

6.5 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

Solicitud con ID 164282

1. Mapa de ubicación del predio ID doc. 1064515.
2. Notificación Resolución RI 1270 de 25 de agosto de 2015 ID doc. 2695210.
3. Consulta IGAC ID doc. 1744512.
4. Acta de localización predial ID doc. 1064519.
5. Comunicación en el predio de fecha 9 de junio de 2015 ID doc. 1222431.
6. Informe de comunicación en el predio de fecha 10 de junio de 2015 ID doc. 1384931.
7. Resolución por la cual se inicia el análisis previo y se acumulan unas solicitudes ID doc. 1252816.
8. Resolución por la cual se inicia el análisis previo ID doc. 1252979.
9. Resolución por la cual se excluye del inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el RTDAF ID doc. 1322755.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Respuesta con DTTI1-202300320 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional ID doc. 5320035.
11. Respuesta con DTTI1-202300321 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por la Agencia para la Reintegración y la Normalización (ARN) ID doc.5320039.
12. Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial ID doc. 5346114.
13. Notificación Resolución RI 02373 de 17 de agosto de 2022 (Recurso) ID doc. 5462570.
14. Resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud ID doc. 5463755.
15. Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF ID doc. 1064450.
16. Ampliación rendida el 4 de septiembre de 2023 ante la profesional del área social ID doc. 5557716.
17. Resolución por la cual se micro focaliza el municipio de Palocabildo ID doc.792165.
18. Resolución por la cual se decide el recurso de reposición ID doc. 5088434
19. Informe de Técnico de Georreferenciación de 2015 ID doc. 1332508
20. Copia del Registro Civil de Matrimonio ID doc. 5742250
21. Copia Registro Civil de Defunción S. [REDACTED] Babativa ID doc. 5742232.
22. Radicado Orfeo 202420900134932, respuesta alcaldía municipal de Palocabildo, sobre uso de suelo y bienes de uso público ID doc. 5724744.
23. Declaración del señor [REDACTED] Casallas, rendida el 14 de septiembre de 2023, ante la profesional social ID doc. 5742849.
24. Radicado No. 202420900197962 Respuesta Notaría Única de Fresno Escritura No. 113 del 18 de febrero de 1928 ID doc. 5745398.
25. Partida de Matrimonio ID doc. 5748085.
26. Informe Técnico Predial ID doc. 5751778

Solicitud con ID 165582

1. Mapa de ubicación del predio ID doc. 1120152.
2. Notificación Resolución RI 1270 de fecha 25 de agosto de 2015 ID doc. 1518326.
3. Consulta IGAC ID doc. 1665610.
4. Acta de localización predial ID doc. 1120158.
5. Comunicación en el predio de fecha 9 de junio de 2015 ID doc. 1222434.
6. Informe de Comunicación en el predio de fecha 10 de junio de 2015 ID doc. 1384955.
7. Resolución por la cual se inicia el análisis previo y se acumulan unas solicitudes ID doc. 1252816.
8. Resolución por la cual se excluye del inicio de estudio una solicitud ID doc. 1322755.
9. Respuesta con DTTI1-202300320 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional ID doc. 5320044.
10. Respuesta con DTTI1-202300321 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por la Agencia para la Reintegración y la Normalización (ARN) ID doc.5320047.
11. Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial ID doc. 5346114
12. Notificación Resolución RI 02373 de 17 de agosto de 2022 (Recurso) ID doc. 5462570.
13. Resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud ID doc. 5463755.
14. Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF ID doc. 1120137.
15. Ampliación rendida el 9 de julio de 2015 ante el profesional social (ID 165598) ID doc. 1744171.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16. Resolución por la cual se micro focaliza el municipio de Palocabildo ID doc.792165.
17. Resolución por la cual se decide el recurso de reposición ID doc.5088434
18. Copia del Registro Civil de Matrimonio ID doc. 5742256
19. Copia Registro Civil de Defunción [REDACTED] ID doc. 5742235.
20. Radicado Orfeo 202420900134932, respuesta alcaldía municipal de Palocabildo, sobre uso de suelo y bienes de uso público ID doc. 5724748.
21. Declaración del señor [REDACTED] Casallas, rendida el 14 de septiembre de 2023, ante la profesional social ID doc. 5742851.
22. Radicado No. 202420900197962 Respuesta Notaría Única de Fresno Escritura No. 113 del 18 de febrero de 1928 ID doc. 5745406
23. Partida de Matrimonio ID doc. 5748092
24. Informe Técnico Predial ID doc. 5751785

Solicitud con ID 165588

1. Mapa de ubicación del predio ID doc. 1120877.
2. Formato caracterización social ID doc.1450081.
3. Notificación Resolución RI 1270 de fecha 25 de agosto de 2015 ID doc. 2695179.
4. Consulta IGAC ID doc. 1665632.
5. Acta de localización predial ID doc. 1120878.
6. Comunicación en el predio de fecha 9 de junio de 2015 ID doc. 1222519.
7. Informe de Comunicación en el predio de fecha 10 de junio de 2015 ID doc. 1384962.
8. Resolución por la cual se inicia el análisis previo y se acumulan unas solicitudes ID doc.1258216.
9. Resolución por la cual se excluye del inicio de estudio una solicitud ID doc. 1322755.
10. Respuesta con DTTI1-202300320 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional ID doc. 5320053.
11. Respuesta con DTTI1-202300321 de fecha 2 de marzo de 2023, emitida por la Agencia para la Reintegración y la Normalización (ARN) ID doc.5320055.
12. Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial ID doc.5346114. Notificación Resolución RI 02373 de 17 de agosto de 2022 (Recurso) ID doc. 5454595.
13. Resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud ID doc. 5463755.
14. Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF ID doc.1120868.
15. Ampliación rendida el 10 de julio de 2015 ante el profesional social (ID 165598) ID doc. 1744176.
16. Ampliación rendida por el solicitante el 14 de octubre de 2023 ante la profesional del área social ID doc. 5615952.
17. Resolución por la cual se micro focaliza el municipio de Palocabildo ID doc.792165.
18. Resolución por la cual se decide el recurso de reposición ID doc. 5088434
19. Copia del Registro Civil de Matrimonio ID doc. 5742261
20. Copia Registro Civil de Defunción [REDACTED] de Babativa ID doc. 5742241.
21. Radicado Orfeo 202420900134932, respuesta alcaldía municipal de Palocabildo, sobre uso de suelo y bienes de uso público ID doc. 5724756.
22. Declaración del señor [REDACTED] Casallas, rendida el 14 de septiembre de 2023, ante la profesional social.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 23. Radicado No. 202420900197962 Respuesta Notaría Única de Fresno Escritura No. 113 del 18 de febrero de 1928 ID doc. 5745413
- 24. Partida de Matrimonio ID doc. 5748092.
- 25. Informe Técnico Predial ID doc. 5751790

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *Ibídem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y el artículo 3° del Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural", establece que son causales para no iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, las siguientes:

"1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Parágrafo. *La resolución por medio de cual se decide no iniciar el estudio formal de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente será susceptible del recurso de reposición. El solicitante cuyo caso no sea incluido podrá presentarlo nuevamente a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales no fue incluido, si ello fuere posible. En caso de que, presentada nuevamente la solicitud, no se subsane lo antes indicado, la solicitud se rechazará de plano. Contra esta última decisión procederá el recurso de reposición."*

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8. RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO

Según el Informe Técnico Predial¹⁵, se logró identificar de manera precisa el predio solicitado, el cual se encuentra ubicado según los solicitantes en la "Cra. 8 No. 1-57"; catastralmente en la "K 8 1 57" y registralmente como "LOTE CASA", ubicado en el **BARRIO FÁTIMA** del municipio de **PALOCABILDO**, de cual, una vez se realizó el trabajo de individualización del predio por parte del área catastral¹⁶, se evidenció que está relacionado con el número predial **735200100000000060029000000000**, vinculado al folio con matrícula inmobiliaria **362-10639**, además, se menciona que dicha matrícula no presenta folios segregados, ni folios de mayor extensión.

Aunado a lo anterior, en respuesta de la Alcaldía Municipal de Palocabildo¹⁷, informa que el uso del suelo está categorizado como "uso Residencial de consolidación...", con uso prohibido "Institucional, Industrial, Comercio 2, Lenocinio y Minería".

De igual manera, en este mismo escrito menciona que el predio que nos ocupa no forma parte del inventario de bienes públicos de la municipalidad.

Recabada esta información, comenzamos por analizar la Escritura No. 113 de febrero 18 de 1928 de la Notaría Única de Fresno (Tolima), en donde [REDACTED] transfiere en venta real y enajenación perpetua al señor [REDACTED] ORJUELA, el derecho de dominio que tiene sobre el predio denominado "SOLAR", situado en el municipio de Palocabildo, departamento del Tolima, en donde se evidencia que no es un acto jurídico de declaración de mejoras, es decir, versa sobre el derecho real de dominio.

Ahora bien, verificado el folio con matrícula inmobiliaria **362-10639**¹⁸, se tiene que en este se publicita, en su anotación número 1, la inscripción de un acto jurídico de compraventa protocolizado mediante la Escritura Pública número 347 de 5 de agosto de 1939 otorgada en la Notaría Única de Fresno (Tolima), con fecha de registro de 10/11/1939, en donde [REDACTED] transfiere a título de venta a [REDACTED] el derecho real de dominio que ostentaba sobre el fundo.

Seguidamente, en Anotación Nro.02, se observa una venta de derechos herenciales dentro de la sucesión de [REDACTED] VELÁZQUEZ (falsa tradición), negocio de venta celebrado entre [REDACTED] MUNEVAR y [REDACTED] CASTILLO a [REDACTED] URREGO, celebrado con Escritura Pública No. 45 de 29 de enero de 1963 de la Notaría Única de Fresno (Tolima).

Consecutivamente, con Anotación Nro.03 se aprecia la enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto en sucesión de [REDACTED] VELÁZQUEZ (Falsa tradición) entre [REDACTED] BELTRÁN URREGO (vendedor) y [REDACTED] VIVAS (compradora), por medio de la Escritura Pública No. 344 de marzo 17 de 1988 de la Notaría Única de Honda (Tolima).

Finalmente, en Anotación Nro. 04 con Escritura Pública No. 560 de abril 25 de 1988 de la Notaría Única de Honda (Tolima), se registró la enajenación de derechos sucesorales (Sucesión de [REDACTED] CASTILLO) entre ROSA MARÍA RAMÍREZ VIVAS (vendedora) y [REDACTED] HOYOS (compradora) con falsa tradición.

¹⁵ Informe Técnico Predial ID 165598 (ID doc. 5617606)

¹⁶ Informe Técnico Predial ID 165598 (ID doc. 5617606)

¹⁷ Respuesta Alcaldía Municipal de Palocabildo ID 164282 (ID doc. 5724744)

¹⁸ Folio con matrícula inmobiliaria ID165598 (ID doc. 1744270)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del estudio jurídico realizado al citado folio con matrícula inmobiliaria **362-10639**, cuyos antecedentes registrales de mayor antigüedad se evidencian en una compraventa que data del año **1928**, en la cual no se registra una falsa tradición, aplicando lo estipulado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el cual estableció como una de las maneras de acreditar la propiedad privada, **"títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"**, en el caso bajo estudio se cumple con dicho requisito. Así las cosas, y de acuerdo con el ITP, se **presume** que la naturaleza jurídica es **PRIVADA**, como se muestra en el primer instrumento público Escritura No. 113 de 1928, que transfiere en venta el derecho real de dominio que ejercía el vendedor, comprobándose perfectamente que no se trata de actos jurídicos de constitución de mejoras, sobre el fundo solicitado en inscripción en el RTDAF, ubicado según los solicitantes en la **"Cra. 8 No. 1-57"**; catastralmente en la **"K 8 1 57"** y registralmente denominado **"LOTE CASA"**, ubicado en el **BARRIO FÁTIMA** del municipio de **PALOCABILDO**. Al mismo tiempo se comprobó que el fundo tantas veces mencionado, no hace parte de bienes públicos del municipio y que el uso del suelo está categorizado como "uso residencial de consolidación".

Definida de conformidad con sus antecedentes registrales de mayor antigüedad la presunción de **naturaleza jurídica privada** del inmueble vinculado con el número predial **735200100000000060029000000000** y con el folio de matrícula inmobiliaria **362-10639**, ubicado en el barrio Fátima del municipio de Palocabildo, departamento del Tolima, **en cuanto a la calidad jurídica de los solicitantes al momento de los hechos victimizantes**, no se reflejan en el citado folio de matrícula inmobiliaria, actos de adquisición alguno que los vinculen formalmente con el fundo; **de ahí que, se torne necesario analizar el ejercicio de la posesión de los señores [REDACTED] PARRA, [REDACTED] PARRA y [REDACTED] BABATIVA PARRA, al momento del acaecimiento de los flagelos padecidos con ocasión al conflicto armado y su consecuente desplazamiento forzado, ocurridos en el año 2005.**

8.1 CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES RESPECTO DEL PREDIO SOLICITADO EN INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF

Teniendo en cuenta que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **362-10639**, se presume de naturaleza privada, y revisada la cadena traslativa de dominio, se evidencia que los solicitantes no figuran con derechos respecto del mismo, razón por la cual se torna necesario analizar si éstos ejercían la posesión sobre el predio al momento de los hechos victimizantes, así:

POSESIÓN

Al respecto ARTICULO 762 del Código Civil Colombiano, indica que "DEFINICION DE POSESION. *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021, establece dicha protección al disponer que: *"La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley"*, de manera que se exige en la etapa judicial la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada²⁰.

La doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión, el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales significan que:

La posesión estaría formada por el **corpus**, esto es, la tenencia del fundo o de la cosa y el **animus** es la intención de tener el bien inmueble o de la cosa para uno mismo. Se adquiere la posesión sobre una cosa en este caso el fundo, cuando se dan en la misma persona estos dos requisitos.

De otro lado, encontramos la **prescripción adquisitiva de dominio**, que posibilita adquirir las cosas ajenas cuando sus dueños las han abandonado y se han poseído materialmente, y, por otra, es un modo de extinguir las acciones o derechos de los demás ante la falta de ejercicio por parte de sus titulares, exigiendo un tiempo determinado, concurriendo varios requisitos legales.

Aunado a lo anterior, se encuentra la figura de la **interversión del título** es una figura jurídica que surgió de la jurisprudencia nacional colombiana a partir del año 1990, la cual se utiliza en el derecho posesorio cuando se pretende afectar el derecho real de una persona que es titular de un bien inmueble a partir de una tenencia legítima en su origen, esto es, que el tenedor pasa a ser poseedor ya que invierte el título mediante actos donde exteriorice su ánimo de señor y dueño.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en nuestro país, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparecen los solicitantes respecto del inmueble solicitado, por lo que, se traen las siguientes manifestaciones:

CASO CONCRETO

Tenemos que el solicitante [REDACTED] **BABATIVA**, en ampliación de hechos llevada a cabo el 14 de octubre de 2023³¹ ante la profesional social de esta Unidad, frente a los presuntos actos de posesión ejercidos en el fundo que solicita en inscripción en el RTDAF, expuso:

"(...) **Pregunta:** Usted cómo adquirió ese predio que reclama.

Contestó: Ese predio. Yo ahí no tengo velas en el entierro porque eso lo consiguió fue un muchacho, nosotros nos fuimos a acompañarlo allá mucho tiempo porque él estaba joven y soltero prácticamente...

(...)

Pregunta: O sea que ustedes no hicieron negocio nunca con la señora Rubiela o cómo fue eso, porque una cosa es la información que nosotros tenemos en los formularios donde usted nos comenta que ese predio lo consiguieron a través de su esposa ¿cómo es al fin el tema?

Contestó: Pues es que yo si estuve viviendo un poco de tiempo allá... pero el papeleo lo había hecho mi cuñada con el hijo mío, con Efraín.

Pregunta: O sea, quién era el propietario o la propietaria de ese predio

Contestó: Pues tengo entendido que era mi cuñada, pero no sé qué negocio había hecho ella con el hijo mío...

²⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524.M.P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

³¹ Ampliación de hechos Pedro A. Babativa ID doc. 5615952 (ID 165588)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Pero usted me está diciendo que no sabe qué negocio hizo ella y que por eso estaba reclamando, pero luego me dice que ella hizo un negocio con su hijo entonces no me queda claro

Contestó: entonces ahí prácticamente ni yo ni ella a la final teníamos papeles de eso, el papel según eso lo tiene Efraín, o sea, nosotros reclamábamos nuestro trabajo, en el caso mío reclamaba la inversión que había hecho, pero yo propietario no era del terreno

Pregunta: Hicieron mejoras ahí en ese predio todos o solo Efraín

Contestó: Pues eso lo montamos entre todos.... Efraín tiene papeles de eso o sea hizo negocio con la tía, él es el que tiene que reclamar porque yo estaría reclamando es mi trabajo cada uno reclamaría el trabajo, pero como propietarios del terreno no

Pregunta: O sea que usted reclama son las mejoras

Contestó: Exactamente, en caso de que haya alguna ayuda de todas maneras una inversión que se hizo tanto en plata y en las mejoras (...)"

De la declaración transcrita se puede concluir que el señor [REDACTED] BABATIVA, si bien en el formulario de inscripción en el RTDAF³², manifestó que su vínculo con el citado predio se dio con ocasión a que su cuñada Blanca Rubiela Parra, le cedió a su esposa María Aurora Parra, en el año de 1998, el lote de 1.200 m², en el que construyeron una casa en bloque y madera; en esta entrevista aclaró que lo que pretendía con la solicitud de inscripción en el RTDAF, era que se le reconocieran las mejoras efectuadas y el trabajo que había realizado allí hasta el año 2005, época en la cual se vieron obligados a desplazarse y dejarlo abandonado. Sin embargo, reconoció que quien celebró un negocio jurídico de compraventa con la señora Blanca Rubiela Parra respecto del terreno objeto de reclamación era su hijo [REDACTED] PARRA.

Ahora, el solicitante [REDACTED] PARRA, en ampliación de hechos de fecha 4 de septiembre de 2023³³ ante la profesional social, respecto a los actos de posesión ejercidos en el predio objeto de la solicitud, indicó:

" (...)

Pregunta: Usted se reconoce como propietario de ese predio

Contestó: De la construcción como tal sí, del trabajo y de la construcción, sí

Pregunta: Usted tiene algún documento que lo relacione con ese predio a nombre suyo

Contestó: No los documentos que haya tenido mi mamá o en el momento en que yo reclamé o que se hizo la reclamación fue por víctimas y por el trabajo que había colocado mi mamá mi papá y pues al morir mi mamá se supone que lo que queda los herederos son los hijos

Pregunta: O sea usted reclama es una parte o la parte que le llegaría corresponder como heredero de su mamá

Contestó: Exacto si porque yo pues como tal por trabajo mío yo no lo estoy haciendo es por la herencia por parte de mi mamá

Pregunta: Quién quedó ahí entonces haciendo esos cargo de ese predio

Contestó: De ese predio quedó haciéndose cargo la señora [REDACTED] de Babativa que era mi mamá [REDACTED] que es mi papá quedó [REDACTED] que es mi hermano aunque él ya estaba en otro municipio...

(...)

Pregunta: Es decir que usted reclama es las mejoras y no el terreno como tal es así o me equivoco

Contestó: Porque yo no sé si el terreno lo haya comprado mi mamá o no lo haya comprado

Pregunta: Pero su reclamación es sobre unas mejoras, ¿sí?

³² Formulario de inscripción ID doc. 1120868

³³ Ampliación de Guillermo Babativa P. ID doc. 5557716 (ID 164282)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si era sobre las mejoras no sé el terreno.... (...) (Sic) (Subrayado y cursiva fuera de texto)

En el mismo sentido, el solicitante [REDACTED] PARRA, en diligencia de ampliación de hechos de julio 9 de 2015³⁴, ante el profesional social, con relación a los actos de posesión, expuso:

" **PREGUNTADO.** Cuando llegó al predio. **CONTESTO.** Yo vivía en Casabianca y eso lo tenían mi hermano y mi papá.

(...)

PREGUNTADO. ¿Cómo adquirió al predio? (Compra, herencia, posesión u ocupación). **CONTESTO.** Eso lo adquirió mi mamá....

De las declaraciones de los señores [REDACTED] PARRA, [REDACTED] PARRA, hijos del señor [REDACTED] PARRA y la señora [REDACTED] PARRA, se concluye que definitivamente lo que ellos pretenden ante esta Dirección Territorial, es el reconocimiento del trabajo y mejoras que realizaron en predio ajeno, reconociendo, además, que su hermano e hijo [REDACTED] PARRA, era el dueño del terreno, a quien le ayudaron a construir el lavadero y parqueadero de vehículos automotores, labores que ejecutaron en unión familiar.

De igual forma, en cuanto a los actos de posesión ejecutados por los solicitantes en el predio reclamado, la señora [REDACTED] VARGAS, excompañera permanente del señor [REDACTED] PARRA, en declaración del 14 de octubre de 2023³⁵ ante la profesional social, expresó:

"(...) **Pregunta:** Y usted A quién identifica como dueño o dueños de ese predio o sea para usted quién es el propietario o la propietaria de ese predio

Contestó: Pues para mí yo diría Efraín que era el que más trabajaba ahí

Pregunta: Y los señores Braulio, Guillermo y Pedro tenían propiedad también ahí en ese predio

Contestó: No pues Don Pedro era el que más le ayudaba ahí a Efraín y Braulio siempre estaba viviendo en Casabianca con la esposa y Guillermo en ese tiempo estaba en el ejército venía por visitas

Pregunta: O sea que ellos nunca trabajaron ahí

Contestó: Pues no, no señora

Pregunta: Y la señora María a qué se dedicaba

Contestó: La mamá de Efraín en las labores de la casa, aunque también les colaboraba por ahí en los tiempos libres (...) "

En el mismo sentido, el 14 de septiembre de 2023, la profesional social, llevó a cabo la toma de declaración al señor [REDACTED] S MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 11.590.217³⁶, residente del barrio Fátima, señalando lo siguiente:

Pregunta: hace cuanto vive en el municipio de Palocabildo en el barrio Fátima

Contestó: Si, en el barrio Fátima vivo desde el año 1999 y hago aclaración que en años anteriores viví en casa de la señora Nelly Rodríguez difunta hoy en día, viví dos años, actualmente vivo desde 1999 en la dirección antes mencionada

³⁴ Ampliación de Braulio Babativa ID doc. 5632648 (ID 164282)

³⁵ Declaración Sandra L. Salguero V. ID doc. 5632669 (ID 164282)

³⁶ Declaración residente barrio Fátima ID 164282 (ID doc. 5742849)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Yo quiero saber si usted llegó a conocer a los señores [REDACTED] en el barrio

Contestó: el señor Pedro si en ocasiones tuve algún tipo de acercamiento, dialogo, a los hijos los distinguí, mas nunca tuve un lazo de amistad con ellos, simplemente como una relación de vecinos, buenos días como están, porque me prestaron un servicio como el de lavar una moto, no mas

Pregunta: tiene conocimiento si alguno de ellos era propietario, poseedores u ocupantes de algún predio en el barrio Fátima

Contestó: tengo conocimiento de que ellos habitaron un predio donde ha vivido la señora Rubiela hace muchos años, a la señora Rubiela yo la distingo desde mi infancia, yo viví dos años de mi infancia en este barrio, luego volví en el 99 y llegué a vivir pasos arriba de la casa de doña Rubiela, donde habita la señora Rubiela hoy en día con su hijo Miguel

Pregunta: Y usted A quién identifica como dueño o dueños de ese predio o sea para usted quién es el propietario o la propietaria de ese predio

Contestó: yo identifico como propietario o poseedor del predio por muchos años a la señora Rubiela, es la persona que siempre he visto desde mi infancia en ese predio, de pronto en un momento vivió una familia a la que usted antes me hacía mención, vivieron ahí, pero no puedo testificar el tipo de convenio que hayan realizado para poder convivir (...)

Pregunta: tiene conocimiento como estaba conformada la familia de don Pedro, el con quien vivía, cuáles eran los hijos que lo acompañaban

Contestó: yo puedo de pronto... puedo decirle que don Pedro vivía con la señora esposa, en compañía de la señora Rubiela, puedo dar fe que ellos vivían ahí, de pronto un hijo que lo vi varias veces ahí pero no le sé el nombre

Pregunta: puede ser el señor Efraín

Contestó: no, no sé, me parece que es Efraín, un muchacho de los menores

Pregunta: tiene conocimiento si algún miembro de la familia Babativa, d [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED] sufrieron algún hecho de violencia relacionado con el conflicto armado ahí en el municipio

Contestó: mire que no tengo conocimiento de eso, incluso ellos son de un municipio más arriba que se llama Casabianca, yo se que ellos venían de ese municipio aquí, se hospedaron ahí pero no sé bajo qué condiciones los aceptaron en ese predio, no tengo el conocimiento de eso (Sic) Cursiva fuera de texto.

Aunado a las anteriores manifestaciones, tenemos la ampliación del señor [REDACTED] **PABATIVA PARRA**, realizada por la profesional jurídica de esta Unidad, el 5 de septiembre de 2023³⁷, en la cual informó en cuanto a los actos de posesión de su padre y hermanos, lo siguiente:

" (...)

Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Yo llegué al predio de mi tía [REDACTED] la Parra, me felicitó hacer una pieza y desde ahí comencé a trabajar, eso fue mucho antes del 96, yo tenía 13 a 14 años, ya fue pasando el tiempo viviendo con ella y entonces ya hubo la forma de comprarle.

³⁷Ampliación Efraín Babativa P. ID doc. 5534914 (ID 164282)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividad desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Lavadero, parqueadero, cambio de aceite

Pregunta: Su padre [REDACTED] BABATIVA y hermanos [REDACTED] [REDACTED] qué derechos tienen respecto al predio objeto de esta solicitud.

Contestó: Ellos reclaman es por lo que trabajaron en el lavadero y por el apoyo que me brindaron en la construcción del lavadero y demás; mi mamá siempre me apoyo por mucho tiempo y estuvo conmigo siempre y ellos lo que quieren es por lo que le podía corresponder a mi madre estando conmigo, o sea lo que quieren es sobre las mejoras y prestaciones por el trabajo que desarrollaron en mi propiedad. Todos trabajamos en familia, pero el que le compro el pedacito de tierra a mi tía fui yo, con las inversiones que esto conllevo.

Mi madre [REDACTED] HOYOS, le compro a mi tía [REDACTED] [REDACTED] HOYOS, unos derechos herenciales sobre el predio LA HONDURA, ubicado en Casabianca, vereda Ormazo, que después de la muerte de mi madre, acordamos tanto mi padre, como mis hermanos que mi padre se queda con el predio junto con mi hermana MARIBEL la cual es discapacitada....(...)"

Al respecto se tiene que el señor [REDACTED] PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.862.804, el día 10 de marzo de 2015, presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el referido predio, identificada con el ID 165598. En el citado trámite, el señor [REDACTED] PARRA, aportó documento de compraventa³⁸ informal suscrito en el año de 1996, con la señora [REDACTED] A HOYOS, en el cual se evidencia que, en efecto, había adquirido una porción del citado terreno por el cual canceló la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000). Paralelamente, se tiene que construyó en este un parqueadero, lavadero y cambio de aceite para vehículos automotores, conformándose una empresa familiar en donde conjuntamente laboraban y vivían allí, su madre MARÍA [REDACTED] PARRA, su padre [REDACTED] A, su hermana [REDACTED] PARRA, su esposa [REDACTED] VARGAS y un trabajador llamado JOSE FRANCO.

La citada solicitud fue decidida de fondo por medio de la resolución No. RI 01748 de 7 de diciembre de 2023, en la cual se determinó que el señor [REDACTED] PARRA, cumplía con los requisitos para ser inscrito en el RTDAF, con calidad jurídica de poseedor.

En consecuencia, se establece que los citados solicitantes pretenden ante esta Dirección Territorial es el resarcimiento económico por las mejoras e inversión y el trabajo que en común realizaba el señor [REDACTED] O BABATIVA en el predio de su hijo [REDACTED] PARRA.

Con relación a los señores [REDACTED] PARRA y [REDACTED] BABATIVA PARRA, se tiene que estos no habitaron ni explotaron el fundo de manera permanente, por cuanto el primero se encontraba vinculado como soldado profesional y el segundo era concejal del municipio de Casabianca, acudiendo de manera esporádica al citado predio; por lo que se avizora que los solicitantes no acreditan los requisitos de la posesión, pues no se ejercieron actos públicos que hayan exteriorizado el animus elemento indispensables para tener un derecho sobre el bien reclamado; toda vez que, reconocían dominio ajeno sobre el bien, el cual, se encontraba en cabeza de su hermano, por lo que, su vínculo con el predio estaba dirigido a ayudarlo a construir el negocio familiar y trabajaron subordinados por este; igualmente, con la declaración rendida por el señor [REDACTED]

³⁸ Documento de compraventa ID 164282 (ID doc. 5672321) ID 165582 (ID doc. 5672358) ID 165588 (ID doc. 5672364)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MORALES, queda claro que los solicitantes no fueron vistos en su rol de poseedores del predio, puesto que a la única persona que se observó fue al señor Pedro Antonio con su señora esposa, pero lo mismo, sin apreciar actos de señor y dueño.

En ese orden de ideas, como se advirtió desde el principio, en el Derecho Civil Colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya **corpus** y **animus** y como consecuencia de estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir otros dos elementos: un poseedor capaz de tener animus, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

En conclusión, se tiene que los actos de presuntos poseedores que ejercieron los interesados carecen de aptitud suficiente para ser considerados como de verdaderos actos de posesión y ello se denota del simple encuentro con las ampliaciones y declaraciones arrojadas al expediente, cuestión que se aprecia sin lugar a equívocos, pues no ha sido de pública connotación. De ello se extrae, en consecuencia, que los señores [REDACTED] **PARRA**, [REDACTED] **PARRA** y [REDACTED] **BABATIVA**, no cumplen con los requisitos para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021, como quiera que su relación jurídica con el inmueble no es de propietario, ni de poseedor, en ese sentido, se configura una causal de no inclusión contenida en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 y el Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

No cabe duda entonces, que de la valoración probatoria y al contrastarla con los requisitos y elementos que la normatividad colombiana señala para ostentar un derecho de propiedad o posesión sobre determinado inmueble, en el presente caso puede concluirse la inexistencia de una relación jurídica (propiedad- posesión), en relación con el citado predio, por cuanto en dicha época no se le transfirió el derecho de dominio, y tampoco se acreditó el cumplimiento de los elementos propios que configuren la posesión, en los términos del artículo 762 del código civil ni de la figura de intervención del título, explicada.

Finalmente, es necesario aclarar, que una persona puede ser víctima de desplazamiento forzado, pero no titular del derecho a la restitución, en los términos del artículo 75 de la precitada norma. Que si bien, la calidad de víctima es uno de los presupuestos esenciales para que la Unidad, estudie formalmente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, diferente resulta un juicio y decisión sobre la inclusión en dicho Registro, en el cual esta entidad no sólo debe tener en cuenta esa condición, sino los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocasionaron el impedimento o la privación de los derechos reclamados, en este caso, el requisito de la calidad jurídica no se cumple, por lo tanto, no podría analizarse un abandono y/o despojo con ocasión al conflicto armado.

Es importante aclarar que esta Dirección Territorial, no desconoce la condición de víctima del conflicto armado interno que haya podido tener el señor [REDACTED] **BABATIVA**, [REDACTED] **PARRA** y [REDACTED] **BABATIVA**, pues, en efecto, las circunstancias narradas y recogidas a folios dan cuenta de eventos lesivos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Esta aclaración se realiza dado que en el trámite se evidenció que [REDACTED] **BABATIVA**³⁹, se encuentra incluido en el registro único de la población desplazada, por el siniestro de desplazamiento

³⁹ Vivante Pedro B. ID doc. 5635013 (ID 165598)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado ocurrido en el año 2005 en el municipio de Palocabildo, y el señor [REDACTED] PARRA, por el siniestro de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2012 en el municipio de Casabianca.

En cuanto a registros de este tipo⁴⁰ no se encontró ninguno relacionado con [REDACTED] PARRA. No obstante, una persona puede ser víctima de desplazamiento forzado, pero no titular del derecho a la restitución, en los términos del artículo 75 de la precitada norma. Que si bien, la calidad de víctima es uno de los presupuestos esenciales para que la Unidad, estudie formalmente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, diferente resulta un juicio y decisión sobre la inclusión en dicho Registro, en el cual esta entidad no sólo debe tener en cuenta esa condición, sino los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocasionaron el impedimento o la privación de los derechos reclamados, en este caso, el requisito de la calidad jurídica no se cumple, por lo tanto, no podría analizarse un abandono y/o despojo con ocasión al conflicto armado.

Se concluye entonces que, las solicitudes a la luz de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021, Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y el Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, resulta procedente decidir su NO inscripción en el RTDAF.

Por lo anterior, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

9. CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF a los señores [REDACTED] BABATIVA F. [REDACTED] A PARRA y [REDACTED] BABATIVA, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral "1 El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 75, 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 (...)", Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Tolima, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INSCRIBIR las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentadas por los señores [REDACTED] PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 263; BRAULIO [REDACTED] PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 791 y [REDACTED] BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 806; en relación con el predio privado urbano, ubicado según los solicitantes en la "Cra. 8 No. 1-57"; catastralmente en la "K 8 1 57" y registralmente denominado "LOTE CASA", del barrio FÁTIMA del municipio de PALOCABILDO, departamento del Tolima; y de acuerdo con el ITP, se encuentra relacionado con el número predial 735200100000000060029000000000,

⁴⁰ Vivanto Braulio B- ID doc. 5632722 (ID 165588)

Continuación de la Resolución RI 00350 DE 2 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vinculado al folio con matrícula inmobiliaria **362-10639**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 y el Decreto 1623 del 6 de octubre de 2023, el cual modificó el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, e informarle que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de las solicitudes objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los dos (02) días del mes de abril de 2024



HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID **164282-165582-165588**

Proyectó: C. Sanabria

Revisó: Coordinador Jurídico – D. Angarita

Coordinador Jurídico – I. Triana



RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 No. 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio-Teléfono 3144416412-2644157 Ibagué Tolima - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion